

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 10 DE MAYO DE 1949

NUMERO 10.891

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 20 de 30 de abril de 1949, por la cual se concede al Ejecutivo facultades extraordinarias pro-tempore.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 172, 173, 174, 175, 176 y 177 de 27 de abril de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 422 de 26 de abril de 1949, por el cual no se avoca un conocimiento.

Sección D. J. C. y T.

Resoluciones Nos. 2892, 2893 y 2894 de 2 de mayo de 1949, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 111 y 112 de 22 de abril de 1949, por los cuales se hacen ascenso y nombramientos.
Decreto N° 113 de 22 de abril de 1949, por el cual se elimina un puesto y se crean dos.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Decreto N° 5 de 2 de mayo de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ASAMBLEA NACIONAL

CONCEDENSE AL EJECUTIVO FACULTADES EXTRAORDINARIAS PRO-TEMPORE

LEY NUMERO 20

(DE 30 DE ABRIL DE 1949)

por la cual se conceden al Organó Ejecutivo facultades extraordinarias pro-tempore.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Se confieren al Organó Ejecutivo, hasta que la Asamblea se reúna en sus próximas sesiones ordinarias, las siguientes facultades extraordinarias que ejercerá con arreglo a lo que dispone el ordinal 25 del Artículo 118 de la Constitución.

a) Para autorizar a los Municipios, previo concepto favorable de la Contraloría General de la República, para que contraten empréstitos destinados exclusivamente a la construcción de mataderos, "abattoir", mercados, cementerios, alcantarillados y plantas eléctricas, cuando dichas construcciones no puedan ser costeadas con los fondos comunes y siempre que se demuestre su necesidad urgente, comprobada mediante estudios profesionales realizados por técnicos.

Para autorizar también al Municipio de Chepigana, Provincia del Darién, para que contrate un empréstito hasta por la suma de veinte mil balboas (B/. 20.000.00), a un interés hasta del seis por ciento (6%) anual, destinado a construir su Casa Municipal.

Estos empréstitos no podrán absorber más del 20% de las rentas ordinarias de cada ejercicio fiscal.

b) Para contratar un empréstito hasta por la suma de B/. 3.000.000.00 a un interés no mayor del 6% anual, que se destinará a la adquisición de los terrenos y a la construcción de los edificios, anexos y equipos de un hipódromo en el Distrito de Panamá, mediante licitaciones públicas. La duración del empréstito será de 20 años mínimo.

Parágrafo: Para amortizar el capital e inte-

reses correspondientes a este empréstito se destinará un porcentaje de las apuestas que se crucen en el hipódromo.

c) Para reglamentar la navegación aérea; y

d) Para modificar y aprobar las modificaciones al contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y la Caja de Seguro Social, autorizado por la Ley 17 de 10 de agosto de 1946, para terminar la construcción de la Escuela de Artes y Oficios, "Melchor Lasso de la Vega".

Artículo 2º Se confieren también al Organó Ejecutivo las siguientes facultades extraordinarias que serán ejercidas en la forma prescrita y para el mismo periodo señalado en el artículo anterior:

a) Para reorganizar el personal de la Administración pública con el fin de equilibrar el presupuesto de rentas y gastos y de asegurar el funcionamiento eficaz de la administración, creando o suprimiendo empleos y señalando sus atribuciones y asignaciones, o reducir éstas.

b) Para reformar las disposiciones del Código de Trabajo que reglamentan el contrato de trabajo en los barcos que se dedican al servicio de cabotaje o al tráfico internacional, con el fin de evitar perturbaciones de carácter social o económico.

c) Para establecer o modificar derechos o tasas por la prestación de servicios en los aeropuertos nacionales.

d) Para reformar el Decreto Ley N° 27 de 31 de mayo de 1947 sobre estatuto provisional de los Municipios, y el Decreto Ley N° 11 de 19 de febrero de 1948, por el cual se desarrolla el artículo 193 de la Constitución en lo relativo al régimen fiscal de los Municipios unificados; y.

e) Para adoptar el plan de Obras Públicas correspondiente al ejercicio fiscal de 1949.

Artículo 3º Autorízase al Organó Ejecutivo para que en un plazo de seis meses contrate un empréstito de un millón quinientos mil balboas a un interés no mayor del 6% anual y con un plazo no mayor de 20 años para construir un Abattoir Nacional en la sección más ganadera del interior de la República y nombrese una comisión de técnicos que debe ser escogida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, para que seleccione el lugar más apropiado.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y
7496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Artículo 4º Autorízase al Órgano Ejecutivo para contratar un empréstito hasta por la suma de trescientos mil balboas (B/. 300.000.00) a un interés no mayor del seis por ciento (6%) anual, que se destinará a la construcción del acueducto de la ciudad de Bocas del Toro, obra ésta que se considera de emergencia.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde que la Asamblea Nacional entre en receso al terminarse las actuales sesiones extraordinarias.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente,

El Secretario,

ARCADIO AGUILERA O.

Romualdo Mora P.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá, 30 de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

GUILLERMO MENDEZ P.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Gobierno y Justicia****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 172**

(DE 27 DE ABRIL DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Luisa Barahona, asendadora en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo del señor Eduardo Meneses, quien no se ha presentado a ocupar el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 173

(DE 27 DE ABRIL DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al doctor Rolando de la Guardia Jr., Mayor Médico ad-honorem del Cuerpo de Policía Nacional y se le asignan las funciones de Jefe del Departamento de Cirugía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 174

(DE 27 DE ABRIL DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Luis Carlos Adames, Portero de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Jorge Luis Villar, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 175

(DE 27 DE ABRIL DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Enrique González, Agente Indígena en la Comarca de San Blas, en reemplazo de Federico Avila, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 176

(DE 27 DE ABRIL DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Clementina Alvarez, Portera en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo de Fidedigna de Gracia, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 177

(DE 27 DE ABRIL DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Idalides Robles de Castillo, Telefonista de 3ª categoría en Chiriquí, en reemplazo de Patrocina Castillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESUELTO NUMERO 422

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resuelto número 422.—Panamá, abril 26 de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
siguiendo instrucciones del
Presidente de la República.

Considera innecesaria la revisión del presente juicio correccional en el cual el señor Juez Nocturno de Policía, impuso a Próspero Eduardo

Buitrago, por infractor de la Ley 79 de 1941, la pena de sesenta días de arresto por maltrato de obra a la menor de dos años de edad Nidia Esther Thomas y resistencia a la Policía; que dicho fallo fue modificado por el señor Alcalde Municipal de este Distrito, en el sentido de absolver a Buitrago del cargo de maltrato de obra a la menor y le fue rebajada la pena a cuarenta días de arresto, de acuerdo con lo que dispone la misma ley arriba mencionada en su artículo 188.

Por lo cual, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. CRESPO.

El Primer Secretario del Ministerio,

Daniel Piñilla.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Heliodoro Cedeño, por resuelto N° 2892 de 2 de mayo de 1949.

Rubén Darío Muñoz, por resuelto N° 2893 de 2 de mayo de 1949.

Norberto Quintero, por resuelto N° 2894 de 2 de mayo de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Eligio Crespo V.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 111

(DE 22 DE ABRIL DE 1949)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se asciende al señor Eraldo Durán, de Chofer de B. 55.00 a Chofer con sueldo de B. 65.00, en reemplazo del señor Javino Valdés, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Se nombra al señor Angel de Morán, Chofer con sueldo de B. 55.00 mensuales, en reemplazo de Eraldo Durán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

DECRETO NUMERO 112

(DE 22 DE ABRIL DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al doctor Carlos Donderis V. como médico director del Hospital de Bocas del Toro, en reemplazo del doctor Guillermo Rojas Sucre, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

ELIMINASE UN PUESTO Y CREANSE DOS

DECRETO NUMERO 113

(DE 22 DE ABRIL DE 1949)

por el cual se elimina un puesto eventual y se crean dos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se elimina un puesto eventual de B/. 50.00 mensuales en el Hospital Santo Tomás.

Artículo segundo: Se crean dos puestos eventuales de B/. 25.00 mensuales cada uno en el Hospital Santo Tomás.

Artículo tercero: Queda en estos términos reformado el Decreto Ejecutivo N° 491 de 4 de junio de 1948.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

Contraloría General de la República

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 5

(DE 2 DE MAYO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

El Contralor General de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Virgilio González V., Oficial de 2ª categoría de la Dirección de Estadística y Censo, en reemplazo de la señora Carmen A. Harrison.

Parágrafo: Este Decreto surtirá efecto a partir del día 1º de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

De los documentos entrados al Tomo 27 del Diario del Registro Público el día 18 de Mayo de 1948.

As: 5850. Escritura N° 919 de 17 de Mayo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Caja de Ahorros y Mercedes Recuerdo de Lasso de la Vega celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticretica sobre una finca situada en esta ciudad y dicha institución bancaria declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor.

As: 5851. Escritura N° 819 de 28 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Pascual Publiose declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad y vende la mitad de dicha finca a Peregrino Silvestre.

As: 5852. Certificado expedido por el Sub-Director del Archivo Nacional, en el cual Certifica que en el Archivo a su cargo existe procedente del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, copia del Auto dictado por dicho Tribunal de 16 de Diciembre de 1929 que se refiere a la cancelación de una inscripción de la demanda constituida en el juicio ordinario seguido por Emelina Medina contra Domingo Fernández y Primitiva Remón de Gálvez, demanda esta que actualmente pesa sobre una finca situada en este Distrito, Provincia de Panamá.

As: 5853. Escritura N° 922 de 17 de Mayo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Ruth Padilla de Vallarino vende una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad a Arnal Vallarino quien declara mejoras sobre dicha finca y celebra con la Compañía Fiduciaria de Panamá S. A. un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticretica sobre la mencionada finca.

As: 5854. Escritura N° 1066 de 17 de Mayo de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se constituye la sociedad denominada Compañía Istermeia de Radiodifusión S. A. con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

As: 5855. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7931 de 17 de Abril de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de la Cía Panameña de Almacenaje S. A. con domicilio en la Avenida Central N° 96 de esta ciudad.

As: 5856. Escritura N° 147 de 13 de Mayo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Enos Augustus Branch un lote de terreno situado en Colón.

As: 5857. Escritura N° 148 de 15 de Mayo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Martín Yepes vende una finca de su propiedad situada en el Distrito y Provincia de Colón, a Mohamad Mestakin.

As: 5858. Escritura N° 916 de 15 de Mayo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Alturas del Cerro Campana S. A. de una finca de su propiedad situada en el Distrito de Capira Provincia de Panamá, vende un lote de terreno a Jessie Whitmore de Anderson y otra.

As: 5859. Escritura de 4 de Mayo de 1948 otorgada ante Mile A. Borges, Notario Público del Estado de Nueva York, por la cual la Peruvian International Airways revoca poder y confiere nuevo poder a Donald C. Greff.

As: 5860. Certificado N° 2251 de Registro de una Marca de Fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias el 6 de Mayo de 1948 a favor de Felicie Eugénie Amelie Wampouille o Madame Bergaud con domicilio en París, Francia.

As: 5861. Certificado N° 2250 de Registro de una Marca de Fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias el 6 de Mayo de 1948 a favor de Felicie Eugénie Amelie Wampouille o Madame Bergaud con domicilio en París, Francia.

As: 5862. Certificado N° 2253 de Registro de una Marca de Fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias el 6 de Mayo de 1948 a favor de la sociedad Grenoville S. A. con domicilio en Sena, Francia.

As: 5863. Certificado N° 2252 de Registro de una Marca de Fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias el 6 de Mayo de 1948 a favor de Felicie Eugenie Amelie Wanpouille o Madame Bergard con domicilio en Paris, Francia.

As: 5864. Escritura de 22 de Abril de 1948 otorgada ante Crystal Simiths Notario Público del Estado de Nueva York, por la cual se protocoliza Certificado de Constitución de la sociedad "Orinoco Compañía Naviera S. A."

As: 5865. Escritura N° 142 de 30 de Abril de 1948 de la Notaría de Chiriquí, por la cual se adicionan los asientos 5519 del Tomo 35 del Diario y 989 del Tomo 37 del Diario.

As: 5866. Certificado N° 2216 de Registro de una Marca de Fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias el 6 de Mayo de 1948 a favor de la sociedad anónima Courtley Ltda con domicilio en Los Angeles, Estado de California, E. U. de A.

As: 5867. Certificado N° 2231 de Registro de una Marca de Fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias el 24 de Abril de 1948 a favor de la sociedad anónima Manufacture des Montres & Chronographes Pierce S. A. con domicilio en Bienne, Suiza.

As: 5868. Patente General N° 606 de 11 de Mayo de 1948 de del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Aquilino A. de la Guardia, con domicilio en esta ciudad.

As: 5869. Escritura N° 918 de 15 de Mayo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan copias de la Junta General de Accionistas y copia del Acta de la sesión de la Junta Directiva de la sociedad Mario Galindo & Cia. S. A. celebradas el 5 de Enero de 1948.

As: 5870. Escritura N° 147 de 26 de Enero de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Bienvenida Ureña compra un establecimiento situado en esta ciudad a Delia Mendoza de Jaw.

As: 5871. Certificado N° 2220 de Registro de una Marca de Fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias el 24 de Abril de 1948 a favor de la sociedad anónima Campana Corporation con domicilio en Batavia, E. U. de A.

As: 5872. Escritura N° 2376 de 26 de Noviembre de 1946 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Nación vende a Gumerinda Tejada de Ager un lote de terreno situado en Chorrera.

As: 5873. Resuelto N° 3418 del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias de 28 de Abril de 1948 por el cual se renueva por diez años más el Registro de una Marca de Fábrica de propiedad de la sociedad anónima Standard Laboratories Inc. con domicilio en Nueva York.

As: 5874. Resuelto N° 3414 de 28 de Abril de 1948 del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias por el cual se renueva por diez años más el Registro de una Marca de Fábrica de propiedad de Clark and Company Limited con domicilio en Escocia.

As: 5875. Escritura N° 497 de 15 de Mayo de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan varias actas de las sesiones de la Junta Directiva de la sociedad Roland Inc.

As: 5876. Escritura N° 499 de 15 de Mayo de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan varias actas de las sesiones de la Junta Directiva de la sociedad denominada Compañía Internacional de Vapores Limitada.

As: 5877. Escritura N° 903 de 17 de Mayo de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad denominada Hermalit S. A. con domicilio en esta ciudad.

As: 5878. Escritura de 5 de Mayo de 1948 otorgada ante Midred G. Mulligan Notario Público del Estado de Nueva York, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la Marine And Trading Corporation.

As: 5879. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7948 de 24 de Abril de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Jos.

Agustín Cabré con domicilio en Bugaba, Provincia de Chiriquí.

As: 5880. Escritura N° 502 de 17 de Mayo de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Nariño Rivera Cajar vende a la sociedad Fidanque Hermanos e Hijos una faja de terreno situada en este Distrito.

As: 5881. Escritura N° 503 de 17 de Mayo de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Stael Rivera vende a "Findanque Hermanos e Hijos un lote de terreno situado en San Francisco de la Caleta, la sociedad compradora hace una reunión de fincas y el Banco de Urbanización y Rehabilitación hace una cancelación parcial.

As: 5882. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7941 de 24 de Abril de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Manuel Pérez Allo con domicilio en esta ciudad.

As: 5883. Escritura N° 817 de 29 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Carlos Navarro vende a Gustavo Eduardo Alemán parte que le corresponde de una finca situada en California de esta ciudad.

As: 5884. Escritura N° 924 de 18 de Mayo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por María Maggiori de Amato.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Al público y al comercio en general que por escritura pública No. 377 de 29 de Abril de 1949, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado a la señora D. de Villegas el negocio "Pensión Panamá", situado en la casa No. 3 de la Calle 6ª de esta ciudad.

Panamá, Abril 29 de 1949.

Raquel Jiménez Vásquez.
Cédula 13-821.

Lig. 21.235

(Única publicación)

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que por Escritura Pública número 371 de esta misma fecha otorgada en la Notaría Segunda de Panamá, compré a la señora Rita Bianchini de Marine, el negocio denominado "Dalia Azul", ubicado en los bajos de la casa N° 164 de la Avenida Central.

Panamá, Abril 28 de 1949.

Carlos Cristóbal Pérez

L. 21.042

(Tercera publicación)

CECILIO MORENO

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1582,

CERTIFICA:

Que los señores Elías Angel y Alberto Angel Jallies varones, mayor y emancipado, respectivamente, panameños y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de Angel & Compañía, con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de 5 años y con un capital social de B/97.500.00, aportado así: Elías Angel B/85.000.00 y Alberto Angel Jallies, B/2.500.00, en dinero efectivo y otros valores.

Que el objeto de la Compañía es la compra y venta de mercaderías, al por mayor y menor, el desempeño de comisiones comerciales, pero podrá hacer cualquier negocio lícito; y

Que la administración y dirección de los negocios, así como el uso de la firma social, estarán a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública número 1.603 de 5 de Mayo de 1949, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Mayo 5 de 1949.

L. 21.117

(Única publicación)

A V I S O

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al Público en General,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Quintero, con cédula N° 16-6647, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro de color amarillo rosado, como de dos (2) años de edad, marcado a fuego así(?) en la púpa izquierda. Este animal fue denunciado por el señor Pablo Quintero por encontrarlo vagando por el lugar de Tijera y Mata Gorda de esta jurisdicción, sin dueño conocido, a pesar de tantas gestiones que ha hecho el denunciante por averiguar quien o quienes sean sus dueños, y le ha sido imposible saber a quien pertenece dicho animal. Que en cumplimiento a los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho y copia del al se le envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la Gaceta Oficial por el término de ley y una vez vencido dicho término se procederá de conformidad con el avalúo y remate público por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 14 de Marzo de 1949.

El Alcalde,

ANTONIO RUIZ,

El Secretario,

Rafael Rodríguez R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Rafael Hernández Ruiz, varón, mayor de edad, casado, panameño, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposa, Arcenia Abad Herrera, advirtiéndole que si no lo hiciera dentro del término expresado se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

El Secretario ad-int.,

Edgardo Ferguson M.

Lig. 21-245

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a José Gregorio Pechón, colombiano, de 34 años de edad, trigueño, soltero, carpintero, residente en Avenida Balboa y calle N° 2016, etc. 3. Colón, hijo de Abelardo Pachón y María I. Martínez, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca al Tribunal hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de Hurto, se le sigue ante este Tribunal y ha notificado del auto de proceder dictado en su contra y el cual dice en su parte resolutive lo siguiente.

"Juzgado Quinto del Circuito, Panamá, nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:...

"Por tanto, el que suscriba, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal por los trámites ordinarios, contra René Cáceres Rada, Manuel Encarnación Jiménez, Pedro Thompson, Humberto Montenegro Escala, Flora Carriazo de Ardila, José Gregorio Pechón, Mateo Fuentes Julio, todos de generales mencionadas al principio de esta resolución, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I,

Título XIII, Libro Segundo en relación con el capítulo VI del mismo Título y Libro del Código Penal, y sobresee definitivamente a favor de Emiliano Robles, Angel Ortiz, Guillermo Masa Balbina Lynch, Julio Lynch, ría Infanzo N. Amador, Emilia Potters, Maria de Jesús Melo, también de generales conocidas en estas diligencias sumarias.

Se decreta asimismo la detención de Mateo Fuentes Julio, Flora Carriazo de Ardila y Jorge Gregorio Pechón, y se mantiene la detención de los procesados Jiménez, Montenegro, Thompson.

De cinco días disponen las partes para que presenten las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral, que se llevará a cabo en la fecha oportunamente fijada por el Tribunal.

Fundamento. Artículo 2147 del C. Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltese con el superior los sobreseimientos.

(fdo) Vicente Melo O. (fdo) José F. Henríquez. Srío. Por tanto se solicita a los habitantes de la República que denuncien el paradero del acusado si lo supieren y si así no lo hicieron serán juzgados como encubridores salvo las excepciones de la Ley.

Se les solicita a las autoridades del orden político y judicial que si supieren el paradero del sindicado ordenen su captura y al acusado se le advierte que si no se presentare dentro del término fijado en este Edicto, su ausencia se considerará como indicio grave en su contra y no se le concederá el beneficio de excarcelación y se seguirá el juicio por estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal hoy veinte (20) de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve y copia del mismo se ordena enviar a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano oficial por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José F. Henríquez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito del Darién, emplaza a Jesús Moreno, panameño, vecino de Jaqué, (se ignoran las demás generales), cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Se advierte al emplazado que si concurre oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2908, del Código Judicial como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a disposición de este Despacho, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, Darién a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen de Turner.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente Cita, Llama y Emplaza al señor Jorge Montbellier, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra él ha formulado el señor Carlos Roberto Berbey, por el Delito de Estafa,

Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en Providencia de hoy, que dice así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

En vista de que el señor Jorge Montbellier, sindicado en este negocio, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria, ni se ha podido dar con él, por no saberse su paradero, y como ha pasado un tiempo prudencial, para que dicho señor se haya presentado al Tribunal, este Ministerio de Instrucción, Decreta el Emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el art. 2340 del Código Judicial. Por lo tanto, se Emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción. Cúmplase. (fdo) El Personero, Manuel S. Quintero E.— El Secretario, Fermín L. Castañedas P.

Se le advierte al Emplazado, señor Jorge Montbellier, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del Emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el Presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día de hoy, cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.,

El Secretario,

F. L. Castañedas P.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente, Cita Llama y Emplaza al señor Jorge Montbellier, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al Denuncio que contra él ha formulado el señor Diego de Sedas, por el delito de Estafa.

Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en Providencia de hoy, que dice así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

En vista de que el señor Jorge Montbellier, sindicado en este negocio, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria, ni se ha podido dar con él, por no saberse su paradero, y como ha pasado un tiempo prudencial, para que dicho señor se haya presentado al Tribunal, este Ministerio de Instrucción, Decreta el Emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del Código Judicial. Por tanto, se emplaza por el término de (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción. Cúmplase. (fdo) El Personero, Manuel S. Quintero E.— El Secretario, Fermín L. Castañedas P.

Se le advierte al Emplazado, señor Jorge Montbellier, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del Emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al Emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día de hoy, cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.,

El Secretario,

F. L. Castañedas P.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente, Cita, Llama y Emplaza al señor Jorge Montbellier, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al Denuncio que contra él ha formulado el señor Ducaas Lupo, por el delito de Estafa.

Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en Providencia de hoy, que dice así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

En vista de que el señor Jorge Montbellier, sindicado en este negocio, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria, ni se ha podido dar con él, por no saberse su paradero, y como ha pasado un tiempo prudencial, para que dicho señor se haya presentado al Tribunal, este Ministerio de Instrucción, Decreta el Emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del Código Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción. Cúmplase. (fdo) El Personero, Manuel S. Quintero E.— El Secretario, Fermín L. Castañedas P.

Se le advierte al Emplazado, señor Jorge Montbellier, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del Emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al Emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día de hoy, cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.,

El Secretario,

F. L. Castañedas P.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a Justo Trujillo, varón, de generales desconocidas, a fin de que comparezca al Despacho de este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a recibir personal notificación de la sentencia de primera instancia proferida en su contra, que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Febrero veintiocho (28) de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde a este Juicio segundo contra el reo ausente Justo Trujillo quien está procesado por el delito de violación carnal en perjuicio de la menor e imputar Griselda Chavarria se hacen las siguientes Consideraciones: Antonia Chavarria madre de la menor Griselda Chavarria se presentó a la Personería del Distrito del Barú, el 2 de Noviembre de 1947, y denunció criminalmente a su marido según dijo: Justo Trujillo, porque éste lo había violado carnalmente a su hija ya expresada, de 8 años de edad. Dijo que Trujillo hacía las veces de padrastro de su hija. Llamada a declarar la menor Griselda dijo que efectivamente ella había sido violada por su padrastro Trujillo. Explicó cuándo, cómo y cómo se habían verificado los actos y hasta las veces que lo había hecho eso. Esta menor hizo sus declaraciones asistida de su Curadora que fué su propia madre, como se ve en la declaración de la página 3 y siguiente. Al ser sometida a examen en sus órganos genitales por el menor el Médico Oficial Informa: "Gravemente desflorada desde hace algunas semanas probablemente...". (Certificado en la página 8). Justo Trujillo el procesado, al tener conocimiento del denuncia que se había instaurado en su con-

tra, emprendió la fuga del lugar donde estaba, razón por la cual no fué posible siquiera recibírsele indagatoria. Por este motivo es que se le ha emplazado por edicto al ser llamado a juicio como tal de autos consta. Celebrado el juicio oral, las partes se han pronunciado en los siguientes términos: "Señor Juez, Señor Defensor: Justo Trujillo prófugo hoy de la justicia, está procesado por el delito de violación carnal en perjuicio de la menor Griselda Chavarria, hecho ocurrido allá por el mes de Noviembre de 1947. "Solamente militan en su contra la declaración de la ofendida, que es testigo hábil para indicar la persona del delincuente y la circunstancia especial de la fuga del procesado. Con estos elementos no es posible formarse un juicio completo acerca de la responsabilidad de Trujillo y por ello vengo a solicitarle su absolución—" (alegado formulado por el señor Fiscal Segundo del Circuito). "Señor Juez, Señor Fiscal: En mi carácter de defensor del procesado Justo Trujillo, estudiado el proceso, considero justa la petición del Agente del Ministerio Público, pues si para el llamamiento a juicio hubo mérito, las pruebas acumuladas en el proceso no bastan para dictar sentencia condenatoria, no obstante la rebeldía del procesado, cuya absolución pido atentamente al tribunal—" (Alegato del defensor de Oficio). El Tribunal para sentenciar, comienza por discrepar del criterio expuesto por el señor Agente del Ministerio Público se estima que está demostrado el delito, en perjuicio de una impúber; que la fuga tomada por el procesado, tuvo lugar desde que él supo que su mujer lo había denunciado criminalmente, y que esa fuga equivale casi a la confesión del delito, al menos es un indicio gravísimo de responsabilidad. Si el procesado se hubiera sentido inocente al saber que se le había denunciado, en vez de tomar la fuga, comparece al Despacho donde se le denunció y habría dicho: aquí estoy, voy a demostrar mi inocencia. Pero, nada de esto hizo: emprendió la fuga y tanto que no se le ha podido nunca localizar. Es decir, pues, que el caso es para pronunciar sentencia condenatoria y no absolutoria. El precepto penal que se ha quebrantado es el del artículo 281 del Código Penal. Se trata de un delincuente cuya conducta anterior hasta se desconoce, pero parece que se trata de delincuente primario. Por esto se le impone el mínimo de la pena: 2 años de reclusión. Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto Fiscal. Condena a Justo Trujillo cuya generales se desconocen por ser un reo ausente, a la pena de dos años de reclusión en el lugar que fije el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Cópiese notifíquese, consúltase y publíquese.

(fdo) Abel Gómez. (fdo) Ernesto Rovira: Secretario."

Se excita por este medio a todas las autoridades tanto policivas como judiciales, a fin de que capturen u ordenen la captura del reo. Así como también a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que digan su paradero, so pena de ser considerados encubridores del delito, si sabiéndolo lo dejaren de manifestar.

Se fija hoy 4 de Marzo en el lugar de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

David, 4 de Marzo de 1949.

El Juez,

El Secretario.

(Quinta publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y Emplaza a William Frank Jr., varón, de 20 años de edad, soltero, soldado del Ejército Norteamericano, natural de los Estados Unidos de Norte América y vecino de la Zona del Canal de Panamá, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De lo Penal. Juzgado Quinto del Circuito. Pa-

namá, veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo expuesto, El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba la sentencia condenatoria de once (11) de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) proferida por el Juez Quinto Municipal del Distrito Capital contra William Frank Jr., por el delito de "Lesiones Personales". Cópiese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de su origen. (fcos) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito. Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito. José Félix Henríquez, Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado William Frank Jr., so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2808 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado William Frank Jr., así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de Copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

Enrique A. Morales.

Secretario Ad-Int.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 96

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, suplente ad-hoc, por medio del presente cita, llama y emplaza a Juan de la Cruz Lara, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria dictada en el juicio seguido en su contra por hurto, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, Absuelve a Juan de la Cruz Lara de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento. Esta sentencia le será notificada al ausente en la misma forma que lo fue el enjuiciamiento.

Derecho: Artículos 17-37-38 y 350 del Código Penal y artículos 2152, 2153, 2157, 2158, 2269 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltase. El Juez, ad-hoc, M. J. Ríos.—Arnoldo Cano Jr., Srlo. ad-int.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy treinta de marzo del año de mil novecientos cuarenta y nueve y se ordena la remisión de copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano Periodístico del Estado.

El Juez, ad-hoc.,

J. M. Ríos.

El Secretario, ad-int.,

Arnoldo Cano Jr.

(Quinta publicación)